

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de Marzo de 1881.

NUMERO 911

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO
 Este día sale el Sol á las 6 horas 17 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 8 minutos.—Se pone la luna á las 9 y 12 minutos.
 JUEVES 3.—San Emeterio y san Celedonio mártires.

CONTENIDO.
SECCION OFICIAL.
Secretaría de Obras Públicas
 Nombramiento.—Oficio.

Secretaría de Hacienda.
 Oficio.—Conocimiento.
Secretaría de Instrucción Pública.
 Informe.

Secretaría de Guerra y Marina.
 Movimiento marítimo.
Administración Judicial.
 Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.
 Defunción.—Retreta.
Revista Exterior.
 Correspondencia.

Sección Científica é Industrial.
 Observaciones Meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.
 Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Palacio Nacional.—San José, 2 de Marzo de 1881.

Por acuerdo de esta fecha, ha sido nombrado el Señor Don Juan Brealey, Inspector del Ferro-Carril al Atlántico, cuya construcción se encuentra á cargo del Señor Don Minor C. Keith.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, marzo 2 de 1881.

Señor Inspector del ferro-carril al Atlántico.

Para su inteligencia en el desempeño de las funciones que se le han encomendado, debo advertir á U., refiriéndome al contrato ce-

lebrado con el Señor Minor C. Keith el 8 de setiembre de 1879, que en lo que por dicho contrato se atribuye al Agente del Gobierno, no dictará U. providencia alguna, bajo su responsabilidad, sino que se limitará á dar cuenta al Gobierno de las observaciones que los trabajos le merezcan, para que éste dicte y transmita al Señor Keith las prevenciones que sea conveniente hacer.

Por lo demás, U. se ceñirá estrictamente á dar al Gobierno un informe sobre los trabajos y materiales empleados en esa obra.

Dios guarde á U.

Por el Secretario del Ramo, el de Hacienda.

LARA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.
 San José, 24 de Febrero de 1881.
 Honorable Señor:

(Continuacion.)

Sigue la diligencia de medida del

Lote nº 7.

El lote nº 7 contiene una superficie de 288 manzanas 8,415 varas cuadradas, sus colindancias son: al Norte, lotes de 2º orden con calle de por medio: al Sur, línea férrea 100' distante: al Este, calle y lote nº 9; y al Oeste, calle y lote nº 5.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 1,478.75 distante por el Este del Rio Costa-Rica 1,143' piés ingleses, se lleva rumbo al Norte 5º 20' Oeste, formando ángulo recto con la línea férrea, 100' piés ingleses más 1,500 varas.—N. 84º 40' E.—1,925⁶¹ varas (mil novecientos veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara, que es lo que calculo, despreciando la fracción de milésimos, igual á la milla inglesa de 5,280 piés ingleses, al S 5º 20' E.—1,500 varas más 100' á la línea férrea, y por la línea férrea S 84º 40' O 1,925⁶¹ varas (ó sean 5,280' piés ingleses), y queda cerrada la medida.—El Yurro Irazú pasa por dentro.

El terreno es muy bueno, llano y fértil como los demás.

Lote nº 8.

El lote nº 8 contiene una superficie de 288 manzanas 8,415 varas cuadradas.—Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á 100' de distancia: al Sur, lotes de 2º orden

con calle de por medio: al Este, calle y lote nº 10; y al Oeste, calle y lote nº 6.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 1,478.57 distante por el Este y por la línea del Rio Costa-Rica, 1,143 piés ingleses, se lleva rumbo al S 5º 20' E, formando ángulo de 90º con la línea férrea—100' más 1,500 varas, al Norte 84º 40' E.—1,925⁶¹ varas, mil novecientos veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara, al Norte 5º 20' Oeste—1,500 varas más 100 á la línea férrea, y por la línea S 84º 40' O—1,925⁶¹ varas (mil novecientos veinticinco varas y sesenta y un centésimos de vara)—quedando así cerrada la medida.

El terreno es muy bueno, llano y fértil, el Yurro Irazú pasa por dentro.—La temperatura es fresca.

(Continuará.)

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 1º al 10 de marzo próximo entrante.

Perchas.	Nombres.	Residencia.
Marzo 1º.	Aubert Victor.	San José.
" 4.	Brénes Andres.	Escasú.
" 1º.	Carazo Tomas.	San José.
" 8.	Marcelino Flóres.	San José.
" 7.	Ortiz Paulino.	Heredia.
" 5.	Quesada J. P.	Desamparados.
" 4.	Robbio Victor.	Cartago.

Inspeccion General de Hacienda.—San José, febrero 28 de 1881.

MANUEL V. ZELEDON.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Señor Inspector General de Escuelas de la República.

INSPECCION DE ESCUELAS DE SAN JOSÉ.)

Febrero 15 de 1881.

De conformidad con el anuncio relativo á exámenes que oportunamente circuló en el periódico oficial, todas las Escuelas públicas de esta Provincia, verificaron aquellos ejercicios en el tiempo trascurrido desde el quince de octubre, al seis de enero próximo-pasados.

Para dar cuenta á U. de los pormenores de cada una de las setenta y siete Escuelas establecidas, necesitaría hacer una descripción que, á fuer de extensa, degeneraría en monótona y fastidiosa.

Me limito, pues, á poner en manos de U. una copia de los informes que he remitido á los cuatro Municipios cantonales. Y para comprender bajo un tipo general tales informes, haré algunas brevísimas indicaciones sobre el estado de la Instrucción primaria, y sobre ciertas reformas necesarias por el momento, concluyendo con un cuadro que abraza todas las Escuelas y el número de alumnos y de preceptores con que ellas cuentan.

I

Con respecto al estado general de la enseñanza, me tomo la libertad de llamar la atención de U. hácia lo que sobre sistema, método y disciplina, queda consignado en el informe del Canton primero.

No quiero con esto asegurar que en la totalidad de las demás Escuelas se observan aquellos principios. Las condiciones especiales de cada pueblo; el concepto vario que acerca de la educación tienen formado los padres de familia, y la lucha consiguiente entre éstos y el Maestro de Escuela; la irregularidad en la asistencia de los alumnos; la carencia de locales que reúnan condiciones propias á su objeto; la falta de menaje y de libros de texto, y aún la poca preparación con que cuentan algunos maestros de los que sirvieron las Escuelas durante el año, han sido obstáculos presentados al pretender realizar el principio de unidad de sistema, y uniformidad de método en la enseñanza.

Así pues, lo que he dicho relativamente á aquellos puntos en el citado informe, es aplicable á las Escuelas allí indicadas; á las centrales de Escasú y Desamparados; á las de varones de San Juan de Dios, San Rafael, Aserri, Patarrá en Desamparados, y á las de San Antonio y Pacaca en Escasú.

En los demás Establecimientos han influido, cuando no todas, la mayor parte de las dificultades mencionadas, según he indicado en los informes parciales.

Sin embargo, es de augurar un brillante porvenir para una gran parte de las Escuelas, en vista del interés que se despierta en algunos Municipios, por la instrucción popular.

Los miembros de la Honorable Corporación Municipal del Canton de Escasú, por ejemplo, acompañados del Señor Jefe Político, han asistido en los dos últimos años, á todos los exámenes de aquella jurisdicción, anotando las faltas observadas para remediarlas, y queriendo así dar vida á esta institución apenas naciente para algunos pueblos.

Y esto no ha sido una vana formalidad.—A esta fecha se están terminando las casas de Escuela del centro, cuyos locales son de lo más cómodo, hermoso y adecuado á su objeto que se puede encontrar en la Provincia; se están echando los cimientos de otras en varios barrios de la Villa, y se han contratado los muebles y útiles de enseñanza necesarios para todas las escuelas.

Estos generosos esfuerzos son auxiliados por la mayoría del pueblo. Y á propósito de esto, creo que este es el lugar de referir un hecho de gran significación. Hay en el barrio de San Antonio, un Señor llamado Niéves Solano, que inspirado en el sentimiento del bien común, se propone obsequiar á la Municipalidad con una manzana de terreno, cuyo valor es de mil pesos, á fin de que se construya en ella la casa de Escuela en su barrio.

Los hechos relacionados manifiestan

el grado de cultura del pueblo de Escasú, y determinan el objeto de sus miras en dirección á la enseñanza.

No así otros pueblos, cuyo indiferentismo lo espera todo de la acción del tiempo, y de una actividad ajena de su iniciativa. No obstante, es, esc, indiferentismo que da esperanzas: á veces pierde su carácter propio, y se convierte en entusiasmo de momento, animándose cada vez que una circunstancia cualquiera pone al pueblo en aptitud de relacionarse con los visos de bienandanza que desde su primera forma, arroja la educación.

Así, no es raro que allí en donde no hay ni una mesa, ni un asiento, ni un local, se vea al pueblo regocijarse el día de un exámen, al oír á sus hijos balbucear frases que explican sus creencias, sus deberes; algo de su naturaleza y de su destino.

Lo que necesitamos pues, es aprovecharnos de ese como instinto, obligando al pueblo, bajo penas severas, á prestar su cooperación en la obra indicada.

Esta obligación será por el momento, tan dura como la pena misma; pero una vez dado el empuje, la marcha será acelerada, y el pueblo llegará á tomar á su cargo la realización de la obra.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 19.—Hoy á las 6 p. m. se hizo á la vela la balandra nicaragüense "Luisa", del porte de 2 toneladas, 2 marineros y al despacho y mando de su Capitan Pablo Bonilla, con destino á Parismina, llevando 2 pasajeros y algunas provisiones.

Febrero 25.—A las 8 a. m. de hoy, ancló la anterior balandra, procedente de Parismina, trayendo 2 pasajeros y de carga 20 quintales hule. Al mando y consignación de su Capitan.

Febrero 25.—Hoy á las 8 a. m. anclaron los botes nicaragüenses "Idea" y "Juanita" procedentes de San Juan del Norte; el primero de 1 tonelada y un tripulante y el segundo de 1 tonelada y dos tripulantes. Al mando y consignación respectivamente de sus Capitanes Vicente Martínez y Francisco Luis. Sin pasajeros y en lastre; ambos, 2 días de mar.

Febrero 26.—Hoy á las 8 a. m. ancló la balandra nacional "Gatitud," al mando y consignación de su Capitan Johnson, procedente de Parismina, del porte de 2 toneladas, dos marineros, 1 día de mar, trajo un pasajero y vino en lastre.

Febrero.—26 La balandra anterior se hizo á la vela hoy á las 3 p. m. con destino á Parismina, al mando y despacho de su referido Capitan, y llevando 2 pasajeros y algunas provisiones.

Febrero 26.—Hoy á las 8 a. m. fondó el vapor norte-americano "Lamokin" del porte de 137 toneladas, 10 marineros, 1 día de mar y al mando de su Capitan Kurst, procedente de Bocas del Toro. Pasajero. Dr. Downs. Carga general de tránsito y consignado al Sr. J. F. Reeve.

Febrero 27.—Hoy á las 9 a. m. ancló el vapor inglés "Andes," procedente de San Juan del Norte, del porte de 1.216 toneladas, 38 marineros y 1 día de mar, al mando de su Capitan Gladwin; sin pasajeros y con carga general de tránsito. Consignado al Señor Juan Wilson.

Febrero 27.—El vapor anterior zarpó hoy á las 3 p. m. con destino á Co-

lon, llevando de pasajeros al Dr. Downs y 31 de cubierta. Lleva carga general de tránsito y fue despachado por el referido Sr. Wilson.

En todos los buques llegados á este puerto, se ha notado buen estado sanitario.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Miércoles 2.

1.—En el recurso extraordinario de nulidad, intentado por Mr. William Alard y Videau, como socio gerente de la casa Duprat Alard & C^{as}, de la resolución dictada por esta Sala, á la una de la tarde del día veintidos del corriente, anulando los laudos arbitrales pronunciados por los árbitros Don Juan R. Mata B., Don Modesto Guevara y Licenciado Don Mauro Fernández, en los asuntos pendientes entre dicha casa y Don Ramon Herran, se ha dictado la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

—Que aunque el artículo 1,154 del Código de Procedimientos ordena que dado el traslado sobre la interposición del recurso extraordinario de nulidad, sin más trámites se remita el proceso á donde corresponda, debe entenderse que es, cuando á juicio del Juez ante quien se interpone, procede el recurso, puesto que el 1,158 siguiente dice, que el Tribunal que conoce del recurso deberá declarar únicamente si hay ó no nulidad; disposición que, si bien no aleja en absoluto la facultad que tuviera el Tribunal para que si al conocer del recurso, notara que no procedía, lo rechazase, si presupone, al menos, que cuando ha sido pasado, es porque procedía.—Por otra parte, el recurso extraordinario de nulidad sólo se interpone ante el Juez de 1^a Instancia, y es á éste á quien incumbe su admisión ó repulsa, puesto que el artículo 1,150 ibidem, no permite dicho recurso contra las sentencias de 2^a y 3^a Instancia.—Por lo expuesto, la remisión de los autos á la otra Sala, como lo solicita la parte recurrente, envolvería la admisión del recurso, que en el presente caso, no corresponde, por las razones siguientes:

1^a—Que así como es un principio general de jurisprudencia que de un recurso extraordinario no procede el ordinario de apelación ó súplica, con mayoría de razón no puede proceder un recurso extraordinario de otro extraordinario, porque eso sería prolongar indefinidamente los recursos contra el espíritu de las leyes.

2^a—Que del principio general de jurisprudencia citado, de que de un recurso extraordinario no puede nacer un ordinario, no hay otra excepción por nuestras leyes, que la que consignan los artículos 1,246, 1,247 y 1,251, relativos al recurso extraordinario de queja, en que se permiten los recursos ordinarios de la resolución que se dé contra los funcionarios públicos, excepción que nuestras leyes no hubieran tenido necesidad de establecer por disposiciones especiales, si no existiera el principio general de jurisprudencia referido, excepción que por otra parte tiene sus motivos especiales, porque en la queja no se va á hacer alteración alguna al fallo, ni á anularlo, sino que se va á declarar la responsabilidad del funcionario contra quien se dirige la queja, lo que no sucede en el extraordinario de nulidad, que lleva por mira nulificar el fallo ó reponer los procedimientos viciados.—Por tanto, declárase sin lugar el recurso extraordinario de

nulidad que se ha interpuesto, siendo las costas á cargo del ocurrente.

2.—En el juicio ejecutivo entre los Sres. D. Filadelfo Soto y D. Jesus Vega, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia.

3.—En la desercion acusada á Don Francisco Meza, en ejecución que le siguen la Señora Francisca Marchena y otros, se pidió informe á la Secretaría.

4.—Igual proveído se dictó en la segunda desercion acusada al Señor Félix Ureña, en juicio que sigue con el Señor José M^e Bermúdez.

5.—La causa contra Rafael Rodríguez, por lesiones, se mandó entregar al Señor Magistrado Fiscal.

6.—En la causa contra Marcos Navarro, por el delito de abigeato, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia, que condena al reo á la pena de un año cinco meses y once días de presidio interior menor, á devolver el buey hurtao, y demas daños y perjuicios excepto en la condenatoria en costas que contiene.

San José, 2 de marzo de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO

Sala segunda.

1.—En un escrito de Don Francisco Loaiza acusando rebeldía á Doña Ana J. Alvarado, en el juicio ordinario por pesos que aquél le sigue, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En el mismo asunto, por excusa del Señor Magistrado Acosta, se mandó dar cuenta en Corte-Plena, para el sorteo de un Conjuez que le subrogue.

3.—Se mandó pasar á primera Instancia para la práctica de una diligencia, la causa contra Luis Gutiérrez, por lesiones al Señor Manuel Rivera.

4.—Se proveyó autos en la causa contra Francisco Granados Fernández, por abigeato.

5.—El mismo decreto recayó en la causa contra Ramon Solano, por igual delito.

6.—Se mandó introducir á la oficina la tercera excluyente entablada por el Señor Concepcion Rodríguez, ejecución del Señor Estéban Mora, contra el Señor Juan Romualdo Fállas.

7.—En el juicio verbal por pesos, promovido por el Presbítero Don Roque Rodrigo Martín, contra Don Baltasar Lerdo de Tejada, se reformó la sentencia de segunda Instancia, condenando al segundo al pago de ciento dos pesos cincuenta centavos, sin especial condenación en costas.

8.—En el juicio ordinario seguido por la Señora Nicomedes Solís Gamboa, contra Don Ramon Estéban Murrillo Chacon, por otorgamiento de escritura, se confirmó la sentencia de 1^a Instancia que declara nulo todo lo obrado desde la demanda, y se condena al apelante en las costas de esta Instancia.

San José, 2 de Marzo de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

CARTEL.

A las doce del día quince del corriente mes, se rematarán en la puerta principal de esta Oficina y en el mejor postor, las fincas siguientes: un solar sito en esta Ciudad, distrito tercero, Canton primero, constante como de tres cuartos de manzana, sembrado de café, superficie plana, lindante: al Norte, quebrada en medio, casas y solares de los Señores María Beralda, Juan Fernández, Raimunda Zeledon y María Frutos: al Sur, calle pública en medio, solares de la testamentaria de Doña Carolina Quiros de Mora y José Chaves: al Este, calle pública en medio, solar de los Señores Tinoco y C^{as}; y al Oeste, calle pública en medio, denomi-

nada de Umaña, casas y solares de los Señores Benito Aguilar, Adolfo Valverde, Antonio Gómez, Laureano Echandi, Vicenta Chacon y Juan Fernández: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folios cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos setenta y uno y cuatrocientos setenta y cinco, número mil ciento treinta y cinco, "Oriental," inscripción número uno, valorado á razon de sesenta centavos vara cuadrada. Un terreno de milpear, sito en el punto llamado los Anonos, jurisdicción de esta Provincia, constante como de quince manzanas, poco más ó menos, superficie plana en su mayor parte, lindante: al Norte, propiedad de los Señores Juan y Mariano Valenzuela: al Sur y Este, idem de Don Inocente Moreno; y al Oeste, rio de los Anonos en medio, con idem de Antonio Moreno, valorado á ciento veinte pesos manzana. Pertenecen á la testamentaria de Doña Carolina Quiros de Mora, y se venden de orden de esta Inspeccion, para pagar cantidad de pesos que Don Mateo Mora, depositario de ellas, es en deber al Fisco. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Inspeccion General de Tesorerías Subalternas. San José, marzo 2 de 1881.

SALV. BORBON.

Franc? Zúñiga.—Eudoro Duran.

REMATES.

A las doce del día tres del próximo marzo, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: Un potrero situado en el punto llamado "Caracol," barrio de San Nicolas, Distrito quinto de este Canton, lindante: Norte, potrero de Manuel Hernández calle en medio: Sur, otro de la testamentaria de José Monge: Este, potrero de la misma testamentaria de José Monge; y al Oeste, con otro de los herederos de Lorenzo Portugues: mide como cuatro manzanas; y ha sido valorado á cincuenta pesos manzana.—Pertenece al Señor Sotero Quesada y Sánchez, y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos, le siguen los Señores José Mercedes Rojas y Nereo Hernandez.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Judicatura Civil y de Comercio en primera Instancia.—Cartago, febrero 16 de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCO. AGUILAR B.

Jesus Meneses. Lauro Calvo.
I-v.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

CONVOCATORIA.—De conformidad con la facultad que me confiere el art. 5^o de la sesion municipal celebrada el día tres del corriente, se convocan licitadores para la provision, por cuenta propia, del alumbrado público de esta Capital, por el término de un año.—Las personas que quisieren obtener este contrato presentarán sus propuestas, á esta Gobernación, dentro del término de quince días, contado desde la publicación de la presente.

Febrero 28 de 1881.

C. ESQUIVEL.

10-v-2.

REVISTA INTERIOR.

Defuncion.—Por comunicacion dirigida al H. Secretario de Guerra y Marina, por el Gobernador de la Comarca de Limón, fechada el 25 de febrero próximo pasado, se recibió la sensible noticia del fallecimiento del malogrado Coronel Don Romualdo Segura, acaeci-

do en aquel puerto el 23 del mes citado, á las 8 a. m., donde desempeñaba los destinos de Comandante y Capitán de Puerto de la Comarca de Limón.

Corta pero honrosa ha sido la carrera del Coronel Segura, cuya muerte hoy tenemos que lamentar. Por su valor mereció participar de las glorias conquistadas en la memorable revolución de 27 de Abril de 1870, siendo compañero, en ese hecho de arrojo espartano, del que hoy dirige los destinos del País; por su lealtad y honradez mereció siempre la confianza y aprecio del Supremo Gobierno, quien le premió tan distinguidas cualidades confiándole el desempeño de varios é importantes destinos; y por su carácter franco, agradables maneras y benévolo sentimientos, la estimación y cariño no sólo de sus conciudadanos y amigos, sino también de todos los extranjeros que tuvieron la ocasión de tratarle.

El Gobierno ha perdido, pues, un leal y esforzado servidor; la patria un honrado ciudadano; y sus amigos un noble y generoso corazón.

Reciba su apreciable familia nuestras sinceras manifestaciones de condolencia.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

- 1.º—Polka, por Enri.
- 2.º—Crispino y la Comadre.
- 3.º—Valses por Strauss.

San José, Marzo 1.º de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,
RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

De una correspondencia que registra uno de nuestros colegas, tomamos los párrafos siguientes:

Paris, enero 14 de 1881.

Señor Director de

El hecho más notable de la política francesa en estos últimos días ha sido el de las elecciones municipales. Verificáronse el domingo último en París y en los Departamentos. La lucha se empeñó entre los radicales y ultra-radicales de un lado y los oportunistas del otro. Muchos conservadores, no republicanos, hicieron causa común con los amigos del gobierno. En verdad que entre los que quieren el caos y los que hoy representan el poder social no había cómo vacilar.

Los radicales han sido derrotados.—Pocos candidatos suyos han resultado nombrados. Generalmente se da al hecho una gran significación, es indudable que la tiene. A pesar del clamoreo de la prensa radical, á pesar de sus pretensiones de representar la mayoría de la Francia, en la prueba han quedado vencidos los disociadores. Ellos no niegan, no pueden negar que las elecciones han sido verdaderamente libres.

Segun la constitucion las cámaras deben instalarse en Francia el 29 de marzo de enero, en legislatura ordinaria. Así se ha hecho *pro fórmula*; y digo así porque el mismo día de la instalación se acordó no volverse á reunir sino pasada una semana.

Tienen las cámaras que ocuparse en esta legislatura de asuntos muy importantes. En la anterior quedaron sin resolución varios proyectos, algunos de los cuales he mencionado en mis correspondencias. La opinion pública reclama leyes liberales sobre la imprenta, pues aún rige el sistema represivo del imperio, reclama una ley de asociaciones, una que arregle las condiciones y circunstancias bajo las cuales la nacion

puede contribuir á las empresas de riegos y mejoras agrícolas, una que reorganice la magistratura, una reformatoria de la de quiebras y muchas otras. Los partidarios del divorcio, con Naquet á la cabeza, se proponen hacer todo lo posible porque el proyecto en curso quede ahora sancionado. A propósito, acaba Mr. Naquet de crear un periódico que se llama "L'Independant". Tiene pues á su disposición 24 grandes columnas todos los días para su tema favorito.

Sobre la cooperacion del estado en las empresas de riegos y mejoras agrícolas, el Ministro de obras públicas presentará un proyecto que ya tiene redactado. Procuraré conseguirlo, pues puede tener disposiciones dignas de mención y quizá de imitación. Es indudable que ciertas empresas fertilizadoras de gran costo, porque comprenden vastos territorios, no se llevarían nunca á cabo sin la intervencion y ayuda del gobierno. Un canal, por ejemplo, puede ser de tal naturaleza que deba asimilarse por la multitud de localidades que más ó ménos directamente vaya á favorecer, á una de las grandes vías de comunicacion, cuya construcción se considera de interes general ó nacional.

He hablado de alianzas de partido. Sobre ese tema es curioso el lenguaje de Paul de Cassagnac, dirigiéndose á los rojos de quienes se considera aliado. Unos aplauden y otros critican la franqueza de ese escritor. Así es el mundo. Dice entre otras cosas Cassagnac: "Nosotros os necesitamos y por eso os queremos tener. Fué pensando en eso que yo dí mi voto porque volviérais á Paris. Yo puiero veros un día ú otro tomar por asalto la cámara de diputados. Y espero que allá llegareis. Os lo repito: fué pensando en vosotros que estuvé por la amnistia plena y absoluta..... Oh!, nos hacías mucha falta para que os pusieseis á la cabeza de todas las malas pasiones de la revolucion..... Cuando apuntais al vientre de Gambetta, podríamos nosotros hacer algo mejor? Por qué negarnos el derecho de aplaudir? Ayudaros cuando golpeais á la república; ese es nuestro juego, y no es nuevo en verdad.

Vosotros nos mirais con horror?—Pues ya veis que nosotros no os vemos lo mismo....

La sola diferencia que hay entre nosotros y vosotros, es que vosotros queréis derribar lo que existe para colocaros en lugar de los caidos, y nosotros queremos que esteis colocados cuanto antes para estar seguros de que la hora de nuestro triunfo va ya á sonar.

El juicio contra Parnell y sus compañeros sigue su curso sin incidentes notables. Ha perdido bastante de su interes desde que los principales acusados se vinieron á Londres á ocupar sus puestos en la Cámara de los Comunes. Allí están tambien al pié de su bandera.

Una grave noticia anda por las regiones diplomáticas, noticia que quizá está haciendo derramar lágrimas á una princesa. Tambien los hijos de los reyes lloran. Dicen que el diferimiento del matrimonio que debía celebrarse el mes entrante entre el heredero del trono imperial de Austria y la princesa Estefanía de Bélgica, quizá no sea simple diferimiento. Explican algunos el caso diciendo que en Berlin no se vería sin aprehension esa alianza que á un momento dado podría estorbar las miras de la diplomacia prusiana. Un periódico frances agrega que un alto personaje [no nombra á Bismark, pero quiere que lo adivine fácilmente el lector] ha dicho: "Ese matrimonio no se hará ó si se hace no será sino despues de la próxima guerra europea.

Aun no se sabe la suerte que correrá la proposicion del Gobierno frances sobre arbitramento para arreglar la cuestion turco-helénica. No sé por qué me parece que á pesar de todas las bravatas de la Grecia no habrá guerra y si habrá arbitramento. Para ello lo que más se necesita es que la Grecia se persuada de que la Europa la dejara sola. La Grecia no puede hacerse ilusiones en ese caso. Es hoy una nacion pequeña, aunque tan grande en la historia. Su poblacion no llega á dos millones, su estado financiero no es bueno. Ni siquiera tiene un General experimentado en la guerra.

Los diarios de Viena han publicado últimamente una circular que sobre el arbitramento dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Mr. Saint-Hilaire, el 24 del mes próximo pasado á los Gobiernos europeos. Es un documento importante. Sábese ya que el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia ha pasado una nota á los representantes diplomáticos de dicha nacion, refutando los argumentos del Ministro frances, con que pretende sostener que las potencias no intentaron dar en Berlin una resolucion definitiva sino un consejo. En eso el Ministro griego está en la verdad. Las potencias no pensaron aconsejar, se creyeron con derecho para decidir y decidieron.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 1.º Termómetro centígrado.			
7a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termómetro m. e.
19,50	24,50	20,25	21,42
Viento:			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera:			
osc.	Claro	osc.	
Barómetro,	Termómetro medio		26,342

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)
LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.
Capítulo Cuarto.

DE LA APLICACION DE LAS PENAS.
232.—Cuando no concurren todos los requisitos que se exigen en el caso del número 7.º del artículo 10 para eximir de responsabilidad, se observará lo dispuesto en el artículo 515 (1).—Este es el único caso en que la ley castiga el cuasi-delito verificado contra la propiedad ajena, y como es el único, ha tenido que consignarlo en artículo especial y ordenar que se castigue conforme al artículo 515, que es el que pena los cuasi-delitos que se cometen contra las personas.—Si en el hecho no concurre alguno de los tres requisitos que se exigen en el número 7.º del artículo 10 citado, entonces dejaría de ser cuasi-delito y entraría á la categoría de delito y sería penado como tal.

233.—Se aplicará asimismo la pena inferior en uno, dos ó tres grados al

[1.] Artículo 78.

mínimo de los señalados per la ley, cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que trata el artículo 10, siempre que concurra el mayor número de ellos, imponiéndolo en el grado que el tribunal estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que falten ó concurren.—Esta disposicion se entiende sin perjuicio de la contenida en el artículo anterior (1), ó sea, la explicada tambien en el número anterior de estos Elementos.—Supongamos que se trata de un homicidio ó de lesiones consumadas en defensa propia, en que hubo agresion ilegítima de parte del occiso ó del herido, y que de parte del homicida ó herido no hubo provocacion suficiente para que el otro le agrediera; pero el atacado, pudiendo haber elegido otro medio de defensa seguro, abusó de su superioridad y causó más daño del necesario para su propia defensa, resultando en consecuencia, que faltó la segunda circunstancia del número 4.º del artículo 10, ó sea la necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler la agresion.—En este caso, el tribunal puede bajar uno, dos ó tres grados de la pena señalada al delito, segun lo estime conveniente.

234.—Empero, ¿qué se hace en el caso de que el tribunal del Jurado haya declarado responsable á un individuo que, á juicio del tribunal comun, le favorece de lleno una circunstancia eximenté?—¿Lo absuelve, no obstante el veredicto?—Eso se hizo varias veces y se practicó vigente el Código Penal antiguo, pues el tribunal, entre condenar con una pena severa al que juzgaba inocente ó absolverlo, llevándose de encuentro el veredicto, optaba por el último partido, como más equitativo y no desprovisto de razon legal, puesto que el artículo 4.º de la ley de Jurado de 27 de julio de 1876, prevenia al Juez que al dar la sentencia entrara á calificar las circunstancias disminuyentes, agravantes y destruyentes, cuya calificacion no tendría razon de ser, si encontrando una circunstancia eximente, fuere no obstante á condenarlo como delincuente verdadero.—Hoy esta cuestion no existe, desde el momento en que el artículo 79, que comentamos, permite al tribunal bajar hasta tres grados de la pena señalada al delito, resultando de aquí, que cuando el Jurado declare responsable á un reo de un delito, y el tribunal comun encontrare una destruyente, lo condenará bajando los tres grados referidos, como si el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal.—De este modo se respeta el veredicto y se guarda equidad en el castigo.

235.—Al menor de diez y seis años y mayor de diez que no esté exento de responsabilidad, por haber declarado el tribunal que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional; pero siempre inferior en dos grados, por lo ménos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable (2).—Esta absoluta discrecion dejada al tribunal para la imposicion de la pena, es muy racional y filosófica.—No es posible sujetar á reglas fijas la pena que á un menor de diez y seis años y mayor de diez se le deba aplicar, por la múltiple variedad de casos que en la práctica se pueden presentar; toca al tribunal, en cada caso concreto, no sólo pesar las circunstancias que hayan mediado en el hecho punible, sino tambien la edad y el mayor ó

[1.] Artículo 79.

[2.] Artículo 80.

